

205
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

PROBLEMAS FISCALES

**CUOTA OBRERO PATRONALES DEL
REGIMEN OBLIGATORIO EN EL SECTOR
URBANO DE LOS TRABAJADORES
ASALARIADOS PERMANENTES**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ALEJANDRO NARCISO PEREZ QUINTERO
ASESOR: L. C. DANIEL ACEVES VALLE**

**TESIS
CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

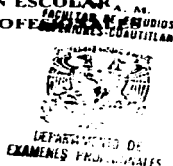
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA EL
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Cuota obrero patronales del régimen
obligatorio en el sector urbano de los trabajadores
asalariados permanentes.

que presenta el pasante: Pérez Quintero Alejandro Narciso,
con número de cuenta: 9361538-7 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 11 de Septiembre de 1997

MODULO:

PROFESOR:

<u>II</u>	<u>C.P.</u>	<u>Daniel Aceves Valle</u>
<u>III</u>	<u>C.P.</u>	<u>Fernando Ureña González</u>
<u>IV</u>	<u>C.P.</u>	<u>Francisco Astorga y Carreón</u>

DEP/VBOSEN

PRIMERAMENTE A DIOS

A MIS PADRES, POR EL RESPETO, CARIÑO Y ADMIRACION QUE POR ELLOS SIEMPRE Y LA SIMULACION QUE HAN DEMOSTRADO PARA CONMIGO

MA. DEL CARMEN PEREZ QUINTERO Y EDUARDO PEREZ QUINTERO Y FAMILIA, POR SU EJEMPLO, QUE ES UN IMPULSO IMPORTANTE PARA SEGUIR ADELANTE

A MYRNA FORCADA, POR EL AMOR QUE LE TENGO, REPRESENTANDO UNA DE LAS PRINCIPALES RAZONES DE MI EXISTIR

AL L.C. DANIEL ACEVES, POR SU DEDICACION A LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO

A MIS PROFESORES DE LA FACULTAD

A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es el analizar los cambios que el seguro social hace al título segundo de su ley, el cual se refiere a el régimen obligatorio, enfocándose a los trabajadores del sector urbano asalariados permanentes, observándose como se modificó en su régimen financiero el pago de cuota obrero patronales y viendo como se integrará el salario para el cálculo de la retención obrera y el pago patronal, haciendo mención para su conocimiento de los requisitos que deberán cubrir los asegurados para recibir los beneficios que otorga el seguro social a partir de las reformas hechas en la nueva ley del 1 de julio de 1997.

**CUOTA OBRERO PATRONALES DEL REGIMEN OBLIGATORIO EN EL SECTOR
URBANO DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS PERMANENTES**

INDICE

INTRODUCCION	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
2. SUSTENTACION JURIDICA DEL PROBLEMA	9
2.1 SALARIO BASE DE COTIZACION	9
2.2 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	14
2.3 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	19
2.4 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	23
2.5 SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	27
2.6 SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	29
3. CASO PRACTICO	34
4. CONCLUSION	45
5. BIBLIOGRAFIA	46

INTRODUCCION

"El Seguro Social comprende: Régimen Obligatorio y Régimen Voluntario", según el artículo sexto de la Ley del seguro social.

El régimen obligatorio se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del Estado a los particulares, y no solo para el patrón o para cualquier otro sujeto obligado, sino también para los mismos sujetos de aseguramiento que tienen la obligación ineludible de estar incorporados al seguro social, aún en contra de su propia voluntad.

Los afiliados al seguro social en el régimen obligatorio serán protegidos en los ramos de: 1.- Riesgo de Trabajo; 2.- Enfermedad y Maternidad; 3.- Invalidez y Vida; 4.- Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez y; 5.- Guarderías y Prestaciones sociales, las cuales tienen reglamentación común en el capítulo primero I del título II de la Ley del seguro social denominada "Generalidades".

Entre los puntos que se tratan en ese capítulo están los sujetos de aseguramiento en este régimen, mencionados en el artículo 12 de la Ley y a continuación el artículo 13 de esa misma ley hace otra mención, esta vez de personas que voluntariamente podrán ser sujetas de aseguramiento al régimen obligatorio.

En el primer caso, las personas obligadas de aseguramiento al régimen obligatorio son:

- Las personas vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal através de un Decreto respectivo.

En el segundo caso, las personas que voluntariamente puedan ser sujetas al régimen obligatorio:

- Trabajadores de industrias familiares y los independientes.
- Trabajadores domésticos.
- Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- Trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Federación, entidades federativas y municipios, no comprendidos en otras leyes similares.

Todo esto, mediante convenios con el Instituto que deberán sujetarse al reglamento que al efecto expide el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, hace que el régimen obligatorio quede dividido en dos grupos:

- Sector Urbano
- Sector Campesino

Para efectos de este tema, nuestro objeto de estudio van a ser las personas por las que surge la obligación en la relación de trabajo, constituyendo una condición primordial, teniendo la característica de trabajador permanente asalariado en el sector urbano.

	SOCIEDADES COOPERATIVAS
TRABAJADORES	ASALARIADOS
PERMANENTES	DECRETO EJECUTIVO FEDERAL
SECTOR	
URBANO	
	TRABAJADORES
	EVENTUALES

Remontándonos a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 20, nos dice que "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Cabe mencionar que el seguro social, para poder cumplir sus funciones, se encuentra dotado de facultades para poder determinar quienes tienen el carácter de trabajadores,

Únicamente en casos específicos surgen como consecuencia de la evolución de las normas laborales.

Como salario, la Ley Federal del Trabajo nos indica en su artículo 82 que "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". También su artículo 10 indica que "patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" y por trabajador el artículo de la misma ley dice que "es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado".

Todo esto, tanto por los decretos del Poder Ejecutivo Federal como los acuerdos del Consejo Técnico del Instituto que es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto, extendiendo el régimen obligatorio hasta hacer de una manera u otra la distinción entre trabajadores urbanos y trabajadores del campo.

En el presente tema se permite revisar las principales obligaciones de los patrones que la Ley del Seguro Social ordena cumplir a éstos en su régimen obligatorio, como son:

- El registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, bajas, modificaciones de salario y demás datos, dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles, según el artículo 15 fracción I de la ley y, el determinar las cuotas obrero patronales a su

cargo y enterar el importe de las mismas al instituto, según el mismo artículo en su fracción III.

Esto nos obliga a analizar:

- A) La complejidad que implica el cambio en el cálculo de las cuotas en sus diferentes ramos de aseguramiento;
- B) Los requisitos a los que se tienen que sujetar los trabajadores inscritos y beneficiarios a los cuales hagan uso de las prestaciones del seguro social en su momento, y;
- C) La determinación del salario base de cotización, fundamental para el pago de cuotas obrero patronales, y la integración de los diferentes elementos, como son los fijos y variables, pudiendo dar origen al salario mixto.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para efectos de ejemplo, se planteará el problema del colegio particular de enseñanza secundaria con razón social " Instituto Pedagógico Las Américas A C , " el cual tiene aproximadamente 20 años de haberse fundado, contando con la cantidad de quince personas que trabajan en la misma, divididos en tres departamentos que son:

- Departamento de mantenimiento, 5 personas, que perciben el salario mínimo general del Distrito Federal, siendo de 26 +5 por día y cuyos nombres son: Margarita Duran Aburto, Irma Alarcón de la Parra, Rafael Vale Baez, Alma Barrón Hernández y Gabriel Ríos Baca

- El departamento de maestros, tiene como integrante a 5 personas que son: Concepción Araujo Mata con un salario de \$100.00 por día, Flavia Pérez Arellano ganando \$96.50 diarios, Patricia Salazar Aguilar \$120.50, Enriqueta Avendaño Navarro \$150.00, y Manuel Almeida da Silva con un sueldo de \$210.50, los tres últimos también por día.

- Por último, el departamento administrativo compuesto también por 5 personas, las que son: Elia Benitez Morales con un salario de \$390.00, Delfina Abitia Fick \$400.00, Esperanza Dorantes Blas con \$410.50, Guillermo Blancas Fuentes de \$700.00 y Lucrecia Navarro Aviles con \$750.00, todos ellos por día.

La antigüedad que presentan en la misma institución va desde el mínimo hasta el máximo, esto es, de 1 año hasta 20, distribuidos como sigue:

Del departamento de mantenimiento, las dos primeras personas con un año de antigüedad y las tres siguientes con tres años. Del departamento de los maestros, el primero con cinco años de antigüedad, los dos siguientes con ocho años cada uno y los últimos dos con diez años en la institución. Y para el departamento administrativo, las dos primeras personas dos años, la siguiente quince años y las dos últimas con veinte años trabajando en el colegio.

Las percepciones que de ley se tienen que recibir son las que la Ley Federal del Trabajo maneja como mínimas en el caso del aguinaldo y la prima vacacional, así como los días de vacaciones que por año se les debe de dar.

Como prestaciones adicionales perciben las siguientes:

- Fondo de ahorro un 5% del salario mensual a su cuenta aportado 50% por el colegio y 50% por el empleado, pudiéndose retirar una sola vez en el año, en el mes de julio;
- Vales de despensa y comida, dándosele el 10% sobre el sueldo mensual por cada uno ganadoselo por buen cumplimiento de sus labores, descontándosele diez pesos a la quincena por concepto de los vales de comida cuando se hacen merecedores a ellos. En este caso, todos lo percibieron.

- Premio de puntualidad, un 5% de un día laboral, todos lo alcanzaron;
- Horas extras, que en las última semana de mayo todos los de el departamento de mantenimiento trabajaron 12 horas de tiempo extraordinario.

Por último, se incorporaron el 1 de julio de 1997 2 personas que trabajan a la semana tres días y 4 días con otro patron sumando entre ambos sueldos el salario mínimo general del D.F., siendo estos profesores de educación física, ganando \$3+5 00 al mes, lo que representa el 43% de su sueldo total, por lo que cotizaban 13 días por ser el porcentaje correspondiente al mes.

El grado de riesgo de trabajo declarado en este año fue de 0.3+78%.

Con los anteriores datos, se determinará el Salario Base de Cotización de cada empleado, cálculo del pago patronal y la retención obrera del mes de julio de 1997.

2. SUSTENTACION JURIDICA DEL PROBLEMA

2.1 SALARIO BASE DE COTIZACION

Como se menciona en el articulo 27 de la Ley del Seguro Social, "el salario base de cotizacion se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, alimentacion, habitacion, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios "

Tales conceptos tienen como minimo de integracion al salario, el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, explicados en la Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma:

1. Aguinaldo.- En el articulo 87 de la mencionada ley, dice que es un derecho anual que debe pagarse antes del dia 20 de diciembre y es equivalente a quince dias de salario por lo menos, y que si el trabajador no cumple el año laboral se le tendrá que pagar la parte proporcional.

2. Salario.- Menciona el articulo 82 que "es la retribucion que debe pagar el patrón al trabajador"

3. Vacaciones.- El articulo 76 estipula que el trabajador que tenga más de un año de servicios disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas no siendo menor de seis dias laborables, aumentándose dos dias laborables por año hasta llegar a doce, y

al llegar al quinto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

4. Prima Vacacional.- Es el derecho de cada trabajador de por lo menos el 25% de prima sobre el periodo de vacaciones, según el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Pero en el mismo artículo 27 de la ley del seguro social, menciona elementos excluyentes del salario base de cotización como lo son:

- Los instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y otros similares).
- El ahorro (50% patron y 50% trabajador) cuando no pueda retirarse mas de 2 veces al año y las cantidades para fines sociales de caracter sindical.
- Aportaciones adicionales al seguro de retiro, cesantia en edad avanzada y vejez, del patrón hacia sus trabajadores.
- Aportaciones del INFONAVIT, así como la PTU.
- Alimentación y habitación entregadas en forma onerosa al trabajador (no excediendo, de cuando menos el 20% del Salario Minimo General del Distrito Federal).
- Las despensas en especie o dinero, siempre que su importe no rebase el 40% del Salario Minimo General del Distrito Federal.
- Premios de Asistencia y Puntualidad, siempre que cada uno no rebase el 10% del salario base de cotización.
- Aportaciones a planes de pensiones, cuando reúna requisitos de la CONSAR.
- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo dentro de los artículos 66 al 68.

Lo anterior deberá estar debidamente registrado en contabilidad, además el artículo 30 de la Ley del Seguro Social nos dice como determinar el salario base de cotización:

I.- Cuando además de los elementos fijos del salario del trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, estas se sumarán a dichos elementos fijos.

II.- Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra por elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los importes totales de los ingresos percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado. Con un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y:

III.- En los casos en que el salario se integrase por elementos fijos y variables, se considerara de caracter mixto, sumando a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables conforme a lo anterior".

Si además del salario en dinero, el trabajador recibe sin costo para el habitacion o alimentacion, se estima aumentado su salario en un veinticinco por ciento, y si recibe ambas se aumentará en un cincuenta por ciento. Cuando la alimentación no cubre los tres alimentos sino dos o uno, por cada uno se edicionará un 8.33% al salario, mencionado en el artículo 32 de la ley.

Para concluir, cabe mencionar 4 aspectos:

- Primero, cuando se modifique el sueldo del trabajador, el salario fijo deberá presentar el aviso dentro de los cinco días hábiles siguientes, y los salarios promedios o variables, dentro de los quince días hábiles, y en el caso del salario mixto, la parte fija en los días que le corresponde, al igual que la parte variable.

- Segundo, en caso de ausencias del trabajador menor de 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizara solo por el seguro de enfermedad y maternidad. Si la ausencia es igual o mayor a 15 días consecutivos, el patron queda liberado de toda cuota obrero patronal, pero si las ausencias están amparadas por certificado médico de incapacidad expedido por el instituto, no sera obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales excepto por el ramo de retiro

- Tercero, si el salario se estipula por día de trabajo y comprende menos días de los de una semana, o el asegurado labora jornada reducida y su salario se determina por unidad de tiempo, no se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo de acuerdo con el artículo 29, cotizando en el mes solo los días que trabaje.

- Cuarto, los asegurados se inscribieran con el salario base de cotización que perciban en el momento de afiliación teniendo como limite el salario mínimo y como máximo:

INVALIDEZ Y VIDA	15 SALARIOS MINIMOS D.F.
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y V.	15 SALARIOS MINIMOS D.F.
GUAPAFRIAS	20 SALARIOS MINIMOS D.F.
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25 SALARIOS MINIMOS D.F.

RETIRO

25 SALARIOS MINIMOS D.F.

RIESGO DE TRABAJO

25 SALARIOS MINIMOS D.F.

Para los asegurados de invalidez y vida así como de Cesantía en edad avanzada y vejez, cada año se aumentara un salario minimo general del D.F. hasta llegar a 25 veces el salario minimo general en el año 2007 de acuerdo con el artículo vigesimo quinto transitorio. Además, los trabajadores de jornada reducida que laboren en estas condiciones antes de la entrada en vigor de la ley y mientras subsista la relación laboral, podran cotizar, si es su caso, con base en un salario inferior al minimo hasta terminar esa relación laboral, no mas, dicho esto en el artículo sexto transitorio de la Ley del Seguro Social

2.2 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

El seguro de riesgo de trabajo es el que cubre los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. Se considera accidente de trabajo a toda lesión de tipo orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquel. Como enfermedad de trabajo se considerará el estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cuando un asegurado sufra un supuesto caso de riesgo de trabajo mencionados y explicados en el párrafo anterior, tendrán derechos a prestaciones en especie y en dinero especificadas en la sección segunda y sección tercera del capítulo tercero de la ley. Tales prestaciones serán cubiertas. Para gozar de las prestaciones en dinero, el asegurado debe someterse a los exámenes médicos y tratamientos que determine el instituto, salvo cuando haya causa justificada. Y las prestaciones en especie pueden generar incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total consignándosele a las

prestaciones de enfermedad y maternidad o pensiones de seguro de invalidez y vida si cumple con los requisitos que estipulen en los antes mencionados.

Tales prestaciones se financiarán con las cuotas que para éste efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados, determinándose en relación con la cuantía del salario base de cotización y los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate en los términos que establezca el reglamento relativo. En asuntos financieros, la Ley del Seguro Social en su artículo 82 nos dice que: "Para efectos de la fijación de la prima a cubrir del seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y el producto se le sumará el 0.0025, y el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PRIMA} = [(S / 365) + V (I + D)] (F / N) + M$$

En donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo no siendo víctima de accidente mortal o incapacidad permanente total.

F = 2.9 que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo. "

Para lo anterior, la definición de las variables de la fórmula expuesta serán:

- Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal (S). Es la suma de los días subsidiados por riesgo de trabajo, otorgado a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo. También se incluirán los días de subsidios por recaídas que sufran los trabajadores. Todo esto es sumando el total de días amparados por certificados de incapacidad otorgados al trabajador por los motivos antes mencionados.
- Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos (N). - Es la cantidad que resulte de dividir el total de días cotizados por todos los trabajadores de la empresa durante el año sujeto a revisión, habiendo o no sufrido un riesgo de trabajo, entre los 365 días del año, el resultado será en enteros y un decimal. Para contabilizar los días cotizados, se consideraran las liquidaciones de cuotas obrero patronales del IMSS y los registros de nómina.
- Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales (I). - Es la suma de los porcentajes de las valuaciones por incapacidad permanente parcial y total otorgados a los trabajadores durante el periodo de revisión, así como los porcentajes dictaminados por motivo de revaluación. Tratándose de revaluación dictaminada en el mismo periodo en el que se otorgó la valuación por incapacidad permanente, para efectos de determinar el grado de riesgo, se

considerara la suma de los porcentajes de ambas. Cuando la revaluación se dictamine a periodo diferente al de la valuación inicial, solo se considerara el porcentaje de revaluación.

- Número de defunciones (D).- Es el número total de defunciones originadas por accidentes y enfermedades de trabajo durante el periodo de revisión.

Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media, una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme a lo anterior. No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que sufran los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa. Con esto, desaparecen las clases, quedandose unicamente como referencia para actividades iniciales para colocar en la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponde, siendo cinco, agrupandose los diferentes tipos de actividades y ramas industriales, en razon de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores. Las clases y sus respectivas primas medias son:

NUMERO DE CLASE	PRIMA MEDIA EN *
I	0.5+355
I I	1.13065
III	2.59840
I V	4.65325
V	7.58875

Los patrones tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, sin modificar en proporción mayor de 0.01 del salario base de cotización con respecto al año anterior y no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.25% y 15% de los salarios base de cotización respectivamente.

2.3 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Según el artículo 84 de la ley, "quedan amparados por este seguro los siguientes puntos:

- Incapacidades permanentes parcial y total.
- Invalidez;
- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- Viudez, orfandad o ascendencia;
- La esposa del asegurado o mujer con la que ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con quien haya procreado hijos o esposo o concubinario de la asegurada;
- La esposa del asegurado en terminos de los primeros 3 puntos o concubinario que cumpla con el punto anterior.
- Hijos menores de 16 años del asegurado o pensionado;
- Hijos del asegurado que no puedan mantenerse por su propio trabajo por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico o menores de 25 años que realicen estudios en planteles de sistema educativo nacional;
- Hijos mayores de 16 años que disfruten de asignaciones, de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez y pensionados por incapacidad permanente, y;
- Padre o madre del asegurado, comprobando que dependen económicamente de éste.

Los amparados por éste seguro tendrán derecho a una serie de prestaciones que podrán ser tanto en especie como en dinero, las que se mencionan en la sección segunda y tercera del capítulo de enfermedad y maternidad del régimen obligatorio, teniendo como fecha de inicio de enfermedad aquella en la que el instituto certifique el padecimiento o embarazo.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones tanto en dinero como en especie y gastos administrativos, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos obligados. El artículo 106 nos dice que " las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán de la forma siguiente:

- 1.- Por cada asegurado se pagará una cuota diaria patronal que será equivalente al 13.9% de un salario mínimo general diario para el D.F.
- 2.- En los casos en que haya asegurados con salario base de cotización mayor a 3 salarios mínimos generales del D.F., además de la cuota anterior, se cubrirá una cuota adicional patronal equivalente al 6%, y la retención obrera en éste caso será del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado. "

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota fija sobre el salario base de cotización siendo los porcentajes siguientes:

- 1.- A los patrones les correspondera pagar el 0.70% sobre el salario base de cotización.
- 2.- A los trabajadores les correspondera pagar el 0.25% sobre el salario base de cotización.

El gobierno federal esta obligado a aportar cuotas para cubrir el funcionamiento de las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedad y maternidad en donde en el primer caso cubrirá una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9% de un salario minimo general del D.F., a la fecha de entrada en vigor de esta ley y en el segundo caso le correspondera cubrir el 0.05% sobre el salario base de cotización.

Además el articulo 25 de la Ley del Seguro Social establece que para cubrir las prestaciones en especie de este ramo, de pensionados y beneficiarios en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantia en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el estado, aportataran una cuota de 1.50% sobre el salario base de cotización, correspondiendo al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375% y al estado el 0.075%.

Segun el articulo decimo noveno transitorio nos dice que " la tasa sobre el salario minimo general del D.F. que los patrones aporten por cada trabajador, se incrementará el primero de julio de cada año en 0.65%. También la tasa que se cubrirá sobre los excedentes de los 3 salarios minimos generales del D.F. se reducirán en 0.49% correspondiente a los

patrones y 0.16% la que corresponde pagar a los trabajadores." Ambas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año del 2007.

2.4 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos o con las modalidades previstas en la Ley del Seguro Social. Para los efectos de la ley existe invalidez, según el artículo 110, " cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. " Ese estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de prestaciones por concepto de pensión temporal y pensión definitiva. Además, el artículo 122 aclara que " para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo declare el 75% o más de invalidez, solo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización. " El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, será desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla. Si el pensionado permanente no reúne las semanas de cotización señaladas, puede retirar el saldo de su cuenta individual de retiro, cesantía y vejez en una sola exhibición.

Por lo que respecta al ramo de vida, en caso de muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad
- 3.- Pensión a ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera.
- 5.- Asistencia médica en terminos del capítulo IV de el título II.

En los tres primeros puntos, las prestaciones se otorgarán por la institucion de seguros que elijan los beneficiarios para la contratacion de su renta vitalicia. Los requisitos de otorgamiento a los beneficiarios de las prestaciones contenidas en este ramo se sujetaran a lo dicho en el articulo 128 que indica: " que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocidas el pago al instituto de por lo menos 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de su renta vitalicia", y "que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo".

Tendra derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o pensionado por invalidez o la mujer con quien éste vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel o con la que

hubiera tenido hijos, siempre que hallan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato. Esa misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera de la asegurada o pensionada por invalidez, pero no si fueron dos o más concubinas(os).

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez o cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo o concubinario(o) contraigan matrimonio y/o entren en concubinato.

La pensión de orfandad se proporcionará a hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre de alguno de estos y hubiera tenido el carácter de asegurado, y que tenga un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez y solo se prorrogará la pensión de orfandad después de los 16 años y hasta los 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional y solo que no desempeñe un trabajo remunerado salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico. El goce de tal pensión comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario o con lo antes ya explicado. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

La constitución de reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los

trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que le corresponde al estado. A los patrones y a los trabajadores les corresponderá cubrir para este seguro:

- El 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

- En los casos en que no esté expresamente prevista por la ley la contribución del Estado en el seguro de invalidez y vida, será igual a el 7.143% de el total de las cuotas patronales cubiertas en pagos mensuales iguales.

El instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le tocan, estando el patron obligado a enterar al instituto de los capitales constitutivos respectivos.

2.5 SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Este seguro es el que cubre el riesgo de la mujer trabajadora y de el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos y no pueda proporcionar cuidados a éstos durante su jornada de trabajo en la primera infancia mediante el otorgamiento de prestaciones establecidas en este ramo que va desde edades de los cuarenta y tres días hasta que cumpla cuatro años, siendo los servicios de guardería infantil, el aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores en las instituciones especiales de el Instituto Mexicano del Seguro Social. Seguirán teniendo derecho a los seguros de guardería, los asegurados antes mencionados en sus horas de jornada laboral, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

En relación a las prestaciones sociales, son las que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población otorgando atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestación social. Tales prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas estipulados en el artículo 210 de la ley.

El monto de la prima para este seguro sera de el 1% sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podra destinar hasta el 20% de dicho monto. Los patrones son los que cubriran integralmente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este seguro, independientemente de que tengan o no trabajadores de los señalados en el supuesto de este ramo de aseguramiento a su servicio. El instituto podra celebrar convenios de reversion de cuotas o subrogacion de servicios con patrones que tengan instaladas guarderias en sus empresas o establecimientos.

2.6 SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Los riesgos que se protegen en este seguro son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por estas modalidades. Se considera cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. El goce de las prestaciones de este seguro, además de lo anterior, requiere que el asegurado cuente con un reconocimiento mínimo de cotizaciones de 1250 semanas. Si no reúne las semanas de cotización antes señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tiene derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

Las prestaciones que otorga el seguro de cesantía en edad avanzada son pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Tal pensión puede obtenerse por renta vitalicia o por retiro programado. El asegurado que disfrute una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez.

En cuanto a el ramo de la vejez, se le da derecho a el asegurado a las prestaciones ya mencionadas anteriormente, nada más que aqui se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el institute un minimo de 1250 semanas de cotizacion. En caso de que no cumpla con las semanas minimas de cotizacion, podra retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Con un minimo de 750 semanas tiene dercho a las prestaciones en especie de el seguro de enfermedad y maternidad. La pensión de vejez solo se otorgará a previa solicitud del asegurado.

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda de gastos de matrimonio, proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal la cantidad equivalente a 30 dias de salario minimo vigente en el D.F. cumpliendo con los requisitos de la Ley del Seguro Social estipulada, y ejerciendose ese derecho una sola vez, no teniendo el derecho a esto en posteriores matrimonios.

A éstas dos cuentas se le sumará la cuenta del seguro de retiro en una cuenta individual, abierta para cada asegurado en las Administradoras para el Fondo de Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatales por los conceptos anteriores. Esta cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez, se anexarán la de vivienda y aportaciones voluntarias. Respecto a la subcuenta de vivienda, las Administradoras de Fondo para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT en los términos de su propia ley.

Las cuotas obreros patronales necesarias para financiar éste seguro y que están obligados a enterar al instituto, así como la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y que serán depositadas en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, serán:

- En el ramo de retiro, a los patrones les corresponderá cubrir el importe correspondiente al 2% del salario base de cotización
- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez a los patrones les corresponderá cubrir la cuota del 3.150% y al trabajador la del 1.125% sobre el salario base de cotización y la contribución del Estado será del 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.
- Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, una cuota social equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D.F. por cada día de salario cotizado, depositado en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

Cumpliendo los requisitos antes señalados, los asegurados podrán recibir su pensión garantizada, asegurada por el Estado. Cuando los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar la renta vitalicia o el retiro programado, que son el contrato por el

que la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados de la cuenta individual está obligada a dar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado y obtando por la forma de fraccionar el monto total de la cuenta individual basandose en la esperanza de vida del pensionado tomando en cuenta rendimientos, recibira del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para ello, por conducto del instituto para alcanzar la pensión minima garantizada.

Para que el asegurado tenga derecho a su cuenta individual, tendrá que elegir una Administradora de Fondo para el Retiro, no teniendo mas de una cuenta.

Si el trabajador llega a estar fuera de una situación de relación laboral, podrá si quiere:

- Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantia en edad avanzada y vejez, una cantidad que sea menor de entre 75 dias de su salario base de cotización de las ultimas 250 semanas o el 10% del saldo de su propia cuenta a partir del día 16 natural contando desde el día en que está desempleado.

Aún cotizando podran hacer aportaciones voluntarias por ellos mismos o por conducto de su patrón, pudiendo retirar de **esté** subcuenta voluntaria por lo menos una vez cada seis meses. **Deberá** designar el asegurado beneficiarios, para que en caso de muerte éstos puedan recibir los derechos del finado.

En los seguros antes mencionados, a los trabajadores de jornada reducida se les calculará el régimen financiero mediante la suma de los salarios que perciban por los días trabajados en una semana y dividiendolos entre siete. El coeficiente será su salario base de cotización. En éste caso si resulta inferior al salario mínimo regional, la forma de cotización para todos los ramos de aseguramiento será con base en el salario mínimo general del D.F.

3. CASO PRACTICO

El primer paso para poder determinar el salario base de cotización es el de calcular el salario fijo de los empleados, tomando en cuenta únicamente, las prestaciones que de ley se deben de otorgar a estos, como son sueldo, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones.

Una de las formas más convincentes de calcularlo, ha sido mediante un factor de integración, en la siguiente forma:

$$FI = \frac{V (P.V.)}{365} + \frac{A}{365} + 1$$

En donde:

FI = Factor de integración

V = Vacaciones en días

P.V. = Prima vacacional, su porcentaje

365 = Año natural

A = Aguinaldo en días

1 = El sueldo que representa la unidad

Tomando como ejemplo el primer año de antigüedad, al que le tocan 6 días de vacaciones, teniendo las prestaciones mínimas de ley, sería:

$$FI = \frac{6 (0.25)}{365} + \frac{15}{365} + 1$$

$$FI = 0.0041 + 0.0411 + 1$$

$$FI = \frac{1.2}{365} + 0.04100 + 1$$

$$FI = 1.0452$$

AÑOS	DÍAS DE VACACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	SUELDO	TOTAL
1	8	0 0411	0 0041	1	1 0452
2	8	0 0411	0 0055	1	1 0466
3	10	0 0411	0 0068	1	1 0479
4	12	0 0411	0 0082	1	1 0493
5-9	14	0 0411	0 0096	1	1 0507
10-14	16	0 0411	0 0110	1	1 0521
15-19	18	0 0411	0 0123	1	1 0534
20-25	20	0 0411	0 0137	1	1 0548

ESTE FACTOR ES MULTIPLICADO POR EL SUELDO DIARIO Y ASI ES COMO SE OBTIENE EL SALARIO DIARIO INTEGRADO FIJO

EN BASE A ESTO Y A LOS DATOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, DETERMINAMOS EL SALARIO FIJO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS DE LOS 3 DEPARTAMENTOS

Nº. DE TRABAJ.	NOMBRE	ANTIGÜEDAD	FACTOR DE INTEGRACIÓN	SUELDO	S.B.C. FIJO
1	MARGARITA DURAN ABURTO	1	1 0452	26 45	27 64
2	IRMA ALARCON DE LA PARRA	1	1 0452	26 45	27 64
3	RAFAEL VALE BAEZ	3	1 0479	26 45	27 72
4	ALMA BARRON HERNÁNDEZ	3	1 0479	26 45	27 72
5	GABRIEL RIOS BACA	3	1 0479	26 45	27 72
6	CONCEPCIÓN ARAUJO MATA	5	1 0507	100	105 07
7	FLAVIA PÉREZ ARELLANO	8	1 0507	98 5	101 39
8	PATRICIA SALAZAR AGUILAR	8	1 0507	120 5	126 61
9	ENRIQUETA AVENDAÑO NAVARRO	10	1 0521	150	157 81
10	MANUEL ALMEIDA DA SILVA	10	1 0521	210 5	221 47
11	ELIA BENITEZ MORALES	2	1 0466	390	406 17
12	DELFINA ABITIA FICK	2	1 0466	400	418 64
13	ESPERANZA DORANTES BLAS	15	1 0534	410 5	432 42
14	GUILLERMO BLANCAS FUENTES	20	1 0548	700	736 36
15	LUCRECIA NAVARRO AVILES	20	1 0548	750	791 10
16	LUIS REYES MARTINEZ	1	1 0452	26 45	27 64
17	PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ	1	1 0452	26 45	27 64

NOTA: Las dos últimas personas, cotizan con 26 45, ya que desde el 1 de julio de 1997, las personas que se incorporen y perciban menos del salario mínimo general, cotizaran con ese salario para efectos del seguro social

Para determinar el Salario Base de Cotización Variable, se sumarán los elementos integrantes de cada persona del mes anterior y su resultado se dividirá entre el número de días de ese mes

Para calcularlo, las variables tendrán el siguiente tratamiento:

- El fondo de ahorro percibido por los empleados, no se considera integrante por las características establecidas en este.

- En los vales de despensa, integrará lo que exceda de \$322 00 al mes, determinado como sigue:

[26 45 (30 4, que es el mes promedio)] 0 40 = 321 63

- En los vales de comida integrará lo que exceda de \$161 00 del mes, determinado como sigue:

[26 45 (30 4, que es el mes promedio)] 0 20 = 160 81

- El premio de puntualidad integrará lo excedente de el 10% del salario base de cotización de cada empleado

- Las horas extras integraran unicamente las consideradas como triples, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo

Así, con los datos que se mencionaron anteriormente, cada empleado percibió las siguientes variables:

No. DE EMPLEADO	SUELDO DIARIO	VALES DE COMIDA	VALES DE DESPENSA	FONDO DE AHORRO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	H.E. DOBLES
1	\$26.45					
2	26.45	\$79.35	\$79.35	\$39.67	\$1.32	\$29.75
3	26.45	79.35	79.35	39.67	1.32	29.75
4	26.45	79.35	79.35	39.67	1.32	29.75
5	26.45	79.35	79.35	39.67	1.32	29.75
6	100.00	300.00	300.00	150.00	5.00	29.75
7	96.50	289.50	289.50	144.75	4.82	
8	120.50	361.50	361.50	180.75	6.02	
9	150.00	450.00	450.00	225.00	7.50	
10	210.50	631.50	631.50	315.75	10.52	
11	390.00	1,170.00	1,170.00	585.00	19.50	
12	400.00	1,200.00	1,200.00	600.00	20.00	
13	410.50	1,231.50	1,231.50	615.75	20.52	
14	700.00	2,100.00	2,100.00	1,050.00	35.00	
15	750.00	2,250.00	2,250.00	1,125.00	37.50	
16	26.45	0.00	0.00	0.00	0.00	
17	26.45	0.00	0.00	0.00	0.00	

H. E. TRIPLES	TOTAL VARIABLE	VARIABLES INTEGRABLES	DIAS DEL MES ANTERIOR	S.B.C. VARIABLE	SALARIO MIXTO
9.92	239.36	99.92	30	\$0.33	\$27.97
9.92	239.36	9.92	30	0.33	29.97
9.92	239.36	9.92	30	0.33	28.05
9.92	239.36	9.92	30	0.33	28.05
9.92	239.36	9.92	30	0.33	28.05
	755.00	139.00	30	4.63	109.70
	728.57	128.50	30	4.28	105.67
	908.77	240.00	30	8.00	134.61
	1,132.50	417.00	30	13.90	171.71
	1,589.27	760.00	30	26.00	247.47
	2,944.50	1,857.00	30	61.90	470.07*
	3,020.00	1,917.00	30	63.90	482.54*
	3,099.27	1,980.00	30	66.00	498.42*
	5,285.00	3,717.00	30	123.90	862.26**
	5,662.50	4,017.00	30	133.90	925.00**
	0.00		30	0.00	27.64
	0.00		30	0.00	27.64

* TOPES 15 SMGDF

** TOPES 25 SMGDF

LIQUIDACIÓN MENSUAL

EN EL PAGO DE LIQUIDACIONES, TODOS COTIZARON LOS 31 DIAS PAGANDO CUOTAS PATRONALES :

NOMBRE	S.O.I.	DIAS COTIZADOS	E	Y	M
			FLJA	EXCEDENTES 3 SMGDF	PRESTACIONES EN DINERO
MARGARITA DURAN ABURTO	\$27.97	31.00	\$113.97	\$0.00	\$8.24
IRMA ALARCON DE LA PARRA	27.97	31.00	113.97	0.00	8.24
RAFAEL VALE BAEZ	28.05	31.00	113.97	0.00	8.26
ALMA BARRON HERNÁNDEZ	28.05	31.00	113.97	0.00	8.26
GABRIEL RIOS BACA	28.05	31.00	113.97	0.00	8.26
CONCEPCIÓN ARAUJO MATA	109.70	31.00	113.97	75.27	32.31
FLAVIA PEREZ ARRELLANO	105.67	31.00	113.97	63.17	31.12
PATRICIA SALAZAR AGUILAR	134.61	31.00	113.97	137.05	39.64
ENRIQUETA AVENDANO NAVARRO	171.71	31.00	113.97	229.05	50.57
MANUEL ALMEIDA DA SILVA	247.47	31.00	113.97	416.94	72.88
ELIA BENITEZ MORALES	470.07	31.00	113.97	968.98	138.43
DELFINA ABITIA FICK	482.54	31.00	113.97	999.91	142.11
ESPERANZA DORANTES BLAS	498.42	31.00	113.97	1.039.29	146.78
GUILLERMO BLANCAS FUENTES	862.26	31.00	113.97	1.443.11	194.74
LUCRECIA NAVARRO AVILES	925.00	31.00	113.97	1.443.11	194.74
LUIS REYES MARTÍNEZ	27.64	13.00	47.79	0.00	3.41
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ	27.64	13.00	47.79	0.00	3.41

COPIA DE LA LIQUIDACIÓN
 EN EL PAGO DE CUOTAS PATRONALES

LIQUIDACIÓN MENSUAL

GASTOS MÉDICOS PENSIÓNADOS ART. 25	MESOS DE TRABAJO	INVALIDEZ VIDA	GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	SUMA
\$12.35	\$3.02	\$20.59	\$8.67	\$186.84
12.35	3.02	20.59	8.67	166.84
12.39	3.02	20.65	12.39	170.68
12.39	3.02	20.65	12.39	170.68
12.39	3.02	20.65	12.39	170.68
48.46	11.83	80.77	34.00	395.59
46.68	11.39	77.90	32.75	376.98
59.46	14.51	99.10	41.73	505.46
75.85	18.52	126.42	53.23	667.61
109.31	28.68	182.20	76.71	998.69
207.65	50.69	292.11	145.72	1.917.55
213.16	52.03	292.11	149.59	1.962.86
220.17	53.75	292.11	154.51	2.038.13
292.11	71.30	292.11	204.99	2.612.33
292.11	71.30	292.11	204.99	2.612.33
5.12	1.25	8.53	3.59	69.69
5.12	1.25	8.53	3.59	69.69

LIQUIDACIÓN BIMESTRAL

DÍAS	SEGURO DE RETIRO	CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	TOTAL
31	\$17.34	\$37.07	\$54.41
31	17.34	37.07	54.41
31	17.39	37.17	54.56
31	17.39	37.17	54.56
31	17.39	37.17	54.56
31	68.00	145.40	213.40
31	65.52	140.04	205.56
31	83.48	178.40	261.86
31	106.46	227.56	334.02
31	153.43	327.96	481.39
31	291.44	525.80	817.24
31	298.17	525.80	824.97
31	309.02	525.80	834.82
31	408.97	525.80	935.77
31	408.97	525.80	935.77
13	7.19	15.36	22.55
13	7.19	15.36	22.55

ESTOS PAGOS EN LIQUIDACIÓN APARTE JUNTO CON EL INFONAVIT

PAGO PATRONAL MENSUAL

TRABAJADOR	DIAS DE COTIZACIÓN	E	Y	M	PRESTA- CIONES ESPECIALES	INVALIDEZ Y VIDA	RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS
		FLUJA	EXCEDENTE 3 BINGOF	EN DINERO				
No.1	31	\$113.97	\$0.00	\$8.24	\$12.35	\$20.59	\$3.02	\$8.67
No.2	31	113.97	0.00	8.24	12.35	20.59	3.02	8.67
No.3	31	113.97	0.00	8.26	12.39	20.65	3.02	12.39
No.4	31	113.97	0.00	8.26	12.39	20.65	3.02	12.39
No.5	31	113.97	0.00	8.26	12.39	20.65	3.02	12.39
No.6	31	113.97	56.45	23.80	35.71	59.51	11.83	34.00
No.7	31	113.97	48.95	22.93	34.40	57.32	11.39	32.75
No.8	31	113.97	102.78	29.21	43.82	73.03	14.51	41.73
No.9	31	113.97	171.79	37.26	55.89	93.15	18.52	53.23
No.10	31	113.97	312.70	53.70	80.55	134.25	26.68	76.71
No.11	31	113.97	726.74	102.00	153.00	214.96	50.69	145.72
No.12	31	113.97	749.93	104.70	157.07	214.96	52.03	149.59
No.13	31	113.97	779.47	108.18	162.24	214.96	53.75	154.51
No.14	31	113.97	1,082.33	143.49	215.24	214.96	71.30	204.99
No.15	31	113.97	1,082.33	143.49	215.24	214.96	71.30	204.99
No.16	13	47.79	0.00	3.41	5.12	8.53	1.25	3.59
No.17	13	47.79	0.00	3.41	5.12	8.53	1.25	3.59

PAGO PATRONAL BIMESTRAL

No. DE TRABAJADOR	DÍVISO	CANTIDAD EN DOL. AVANZADA Y VELEZ
No.1	\$17.34	\$37.07
No.2	17.34	37.07
No.3	17.39	37.17
No.4	17.39	37.17
No.5	17.39	37.17
No.6	68.00	107.12
No.7	65.32	103.19
No.8	83.46	131.45
No.9	106.46	187.67
No.10	153.43	241.65
No.11	291.44	387.43
No.12	299.17	387.43
No.13	309.02	387.43
No.14	409.97	387.43
No.15	409.97	387.43
No.16	7.19	15.36
No.17	7.19	15.36

RETENCIÓN OBRERA

PERIODO	EXCEDENTES	PRESTACIONES EN DINERO	PRESTACIONES ESPECIALES	INVALIDEZ Y VEJEZ	CEBANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	18.82	8.51	12.75	21.28	38.28
7	14.22	8.19	12.28	20.58	36.85
8	34.27	10.45	15.64	28.07	46.95
9	57.26	13.31	19.96	33.27	59.89
10	104.24	19.18	28.78	47.95	86.31
11	242.24	36.43	54.65	77.15	138.37
12	249.98	37.41	56.09	77.15	138.37
13	259.82	38.62	57.93	77.15	138.37
14	360.78	51.25	76.87	77.15	138.37
15	360.78	51.25	76.87	77.15	138.37
16	0	0.00	0.00	0.00	0.00
17	0	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCLUSION

Las modificaciones que se realizaron en la Ley del Seguro Social para 1997, se hicieron con el fin de simplificar los cálculos del pago obrero-patronal, agilizando el pago de cuotas mediante el Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), y prestar un mejor servicio en lo que se refiere a el sistema de pensiones que maneja el Instituto Mexicano del Seguro Social auxiliándose por medio de las Asociaciones de Fondo para el Retiro (APORES).

En mi opinión, el cálculo que se debe realizar para la retención obrera y el pago patronal, implica mayor probabilidad de equivocación porque al realizar éste se tienen que hacer más pasos que con el procedimiento de la Ley anterior y aunándole a esto, que ahora el pago tiene que ser mensual lo cual se transforma en mayor tiempo y esfuerzo.

Además, el pago que se hace en las liquidaciones bajo el nuevo régimen, se incrementa, y seguirá incrementandose conforme pase el tiempo, ya que los excedentes de los salarios en los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez y en el de Retiro, anualmente se ajustarán hasta que en el año 2007 el tope sea similar a los demás ramos de aseguramiento, y tal medida perjudicará tanto a las empresas y asalariados que tengan altos salarios, como a la oferta de un salario alto por parte de los patrones, por lo que en mi opinión es una medida poco favorable para patrones y trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

LEY DEL SEGURO SOCIAL
 Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
 Segunda Edición.
 Mexico, D.F.
 1997

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL
 CUANTO DE RIESGO Y PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL
 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO
 Instituto Mexicano del Seguro Social
 Taller de Imprenta Ajuusco S.A. de C.V.
 Mexico, D.F.

ESTUDIO PRACTICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 SUJITOS Y CALIFICACION
 Lechuza Santillan Efraim
 Iturriaga Bravo Luis
 Ediciones Fiscales ISEF S.A.
 Tercera Edición
 Mexico, D.F.
 1990

TALLER DE PRACTICAS FISCALES
 Perez Chavez Campero
 Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
 Octava Edición
 Mexico, D.F.
 1997

SEGURO SOCIAL
 Manual Practico
 Amezcua Ornelas N.
 Linea Editorial Fiscal PAF
 Novena Edición
 Mexico D.F.
 1990

PRESTACIONES DEL IMSS
 Cálculo y Procedimientos
 Fernandez Ruiz Silvestre
 Editorial Trillas
 Decimo novena Edición
 Mexico, D.F.
 1992

TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL PARA LA ENSEÑANZA MEDIA
 Diaz Franco Pedro
 Sanchez Del Carpio Francisco
 Editorial Eslinge, S.A.
 Decima edición
 Mexico, D.F.
 1991

BREVIARIO

INFONAVIT: Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda del Trabajador

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro

AFORE: Asociación de Fondo para el Retiro

LSS: Ley del Seguro Social

SMGDF: Salario Mínimo General del Distrito Federal

DF: Distrito Federal

LFT: Ley Federal del Trabajo

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

PTU: Participación a los Trabajadores de las Utilidades

SEC: Salario Base de Cotización